

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 110013101 022 2023 00144 00

1. Revisados los trámites de enteramiento efectuados sobre la parte pasiva, cuyo contenido consta en los *pdfs. 20 al 22 y 24 al 26*, se advierte que estos, al igual que ocurre con aquellos señalados en el numeral 1° del auto de calenda 9 de noviembre de 2023 (*pdf. 017*), no acreditan de forma alguna su resultado positivo, aunado a que, al cobijarse en las reglas del Estatuto Procesal vigente, no fue allegada prueba alguna que permita constatar que el iniciador obtuvo *acuse de recibo* como lo exige el inciso 5° numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por tal motivo no serán tenidos en cuenta, debido a que no se demuestra que los mismos hayan contado con resultado positivo.

2. Por lo anterior, se requiere al gestor judicial del extremo demandante en aras de que proceda, dentro del lapso de treinta (30) días, a notificar en debida forma a su contraparte del auto admisorio de la demanda, so pena de darse por terminado el proceso en consideración de normado en el artículo 317 *ejsudem*.

3. Por su parte, atendiendo el memorial que milita en el *pdf. 033*, se reconoce personería jurídica para actuar en este asunto al abogado **Nicolas Galindo Cuellar** como apoderado sustituto de la parte activa, de cara al acto de sustitución emprendido por el profesional del derecho Héctor Ariosto Cristancho Mora quien a su vez recibió sustitución de Guillermo Andrés Sarmiento Mora (*pdf. 31*). Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el inciso 6° del artículo 75 *ibídem*.

## **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b9c364e638f32e69306704433817495338631b47eb0c1c2f11fa1906df2976**

Documento generado en 08/05/2024 11:06:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**